

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución**

**Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme lo consagran los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO.**

Que CORPOURABA mediante Resolución No.200-03-20-01-0018 del 04 de enero de 2018, otorgó a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre la fuente hídrica **QUEBRADA LA CHINITA** para construcción de obras hidráulicas de protección para la socavación lateral del puente denominado LA CHINITA, en el sitio localizado entre las coordenadas geográficas longitud Norte: 7°53'39.81" latitud Oeste: 76°37'45.66" y longitud Norte: 7°53'39.63" latitud Oeste: 76°37'45.34", en la vereda Bajo del Oso, en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia.

Que el permiso de la referencia, fue concedido por una vigencia de doce (12) meses, con diligencia de notificación personal surtida personalmente el día 12 de enero de 2018, y fecha de ejecutoria el día 29 de enero de 2018.

Que la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, mediante comunicación No.200-34-01.59-0208 del 16 de enero de 2019, solicita el cierre del expediente ambiental No.200-165106-0306-2017, que contiene el Permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución No.200-03-20-01-0018 del 04 de enero de 2018, manifestando que: "... En este sentido y teniendo en cuenta que el término de dicho permiso venció y no se ejecutó ningún tipo de actividad constructiva por parte del concesionario, se solicita comedidamente a esta Entidad el cierre del expediente referenciado en el asunto."

**CONCEPTO TÉCNICO.**

Que en seguimiento y control a trámites ambientales, CORPOURABA adelantó visita técnica de inspección ocular a la QUEBRADA LA CHINITA, y de lo auscultado emitió el Informe Técnico No.400-08-02-01-0183 del 04 de febrero de 2019, consignando lo siguiente:

"

112

## Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones.

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Puente Qda. La Chinita	7	53	39.81	76	37	45.66

(...).

El ing. John Molina informa que en este puente no se ejecutó la obra. En el lugar de la obra no se observa maquinaria ni equipos de construcción, materiales o desechos resultantes de la obra.

(...).

### **6. Conclusiones.**

la sociedad Vías de las Américas S.A.S. no ejecutó la construcción de las obras hidráulicas de protección para la socavación lateral del puente denominado La Chinita, ubicado en la abscisa K28+529 de la vía Turbo – El Tigre que se otorgaron en la Resolución 200-03-20-01-0018 de 04 de enero de 2018.

### **7. Recomendaciones.**

Debido a la vigencia de la resolución y a la no ejecución de las obras hidráulicas de protección para la socavación lateral del puente denominado L a Chinita, ubicado en la abscisa k28+529 de la vía – El Tigre de la sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el municipio de Apartadó, es pertinente el cierre del permiso otorgado mediante Resolución 200-03-20-01-0018 de 04 de enero de 2018.”

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Que de conformidad con el artículo 209 de nuestra Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que dentro de las funciones asignadas a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está la de:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”*

## **DE LA EVALUACIÓN.**

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

En lo concerniente al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE otorgado mediante Resolución No.200-03-20-01-0018 del 04 de enero de 2018, a favor de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, se tiene que, dicho permiso

## Resolución

**Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones.**

ambiental fue concedido por una vigencia de doce (12) meses, los cuales corren a partir del 29 de enero de 2018 y finalizan el día 29 de enero de 2019, evidenciando así la pérdida de la vigencia de dicho acto administrativo, sin que obre en el Expediente No.200-165106-0306-2017 prórroga o solicitud a la misma.

Que finalmente es importante poner en evidencia que conforme lo expone el Informe Técnico No.400-08-02-01-0183 del 04 de febrero de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el cual indico que en lo respectivo al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, a favor de la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., otorgado mediante el citado acto administrativo, no se encontraron afectaciones a los recursos naturales y al medio ambiente en el sitio propuesto para las obras proyectadas a construirse sobre QUEBRADA LA CHINITA, en el sitio localizado entre las coordenadas geográficas longitud Norte: 7°53'39.81" latitud Oeste: 76°37'45.66" y longitud Norte: 7°53'39.63" latitud Oeste: 76°37'45.34", en la vereda Bajo del Oso, en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia, conforme lo manifestado por el titular mediante comunicación No.200-34-01.59-0208 del 16 de enero de 2019.

Que aunado a lo anterior, es importante indicar que por parte de VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., no surgieron obligaciones dada la no ejecución de la obra y no intervención del sitio ya identificado.

Que no encontrando mérito para continuar con actuaciones administrativas en lo respectivo, esta Corporación procederá a dar por terminada el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, otorgado mediante Resolución No.200-03-20-01-0018 del 04 de enero de 2018, a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3.

En ese orden de ideas, la Oficina jurídica de CORPOURABA encuentra pertinente proceder a ordenar el archivo del Expediente No.200-165106-0306/2017, de conformidad con las consideraciones aquí expuestas en el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -.

## RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgado mediante Resolución No.200-03-20-01-0018 del 04 de enero de 2018, a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3, debe cancelar a CORPOURABA la suma correspondiente a Ciento sesenta y ocho mil novecientos pesos m/l (\$168.900), por concepto de visita técnica de seguimiento a trámite ambiental, conforme lo establece la tarifa de servicios emitida por CORPOURABA.

**Parágrafo.** Solicitar a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, la expedición de la factura correspondiente al valor establecido en el presente artículo.

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO TERCERO. Del archivo definitivo.** Una vez constatado técnicamente el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente actuación, procédase con el archivo definitivo del expediente No.200-165106-0306/2017, que contiene las actuaciones administrativas de que trata el ARTÍCULO PRIMERO, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO: Notificar** a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** identificada con Nit.900.373.783-3, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: Del recurso de reposición:** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO SEXTO. Remitir** copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Apartadó - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Informe Técnico No.400-08-02-01-0182 del 04 de febrero de 2019, hace parte integral de la presente actuación, por tanto funge como anexo de esta.

**ARTÍCULO OCTAVO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Director General.

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza 	13-03-2019	Juliana Ospina Lujan. 

Expediente Rdo. 200-165106-0306/2017.